



DIVISIÓN JURÍDICA
Departamento de Personas Jurídicas

ORD. N.º 2351 /

ANT.: Solicitud de información pública de 21 de marzo de 2019 - N.º AK001T-0002672.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, 17 ABR 2019

DE : SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA (S)

A : SEÑOR
CARLOS VEGA JIMÉNEZ
████████████████████

Por medio del presente, hago de su conocimiento formal que con fecha 21 de marzo de 2019, se recibió en esta secretaría de Estado la solicitud de información pública N.º AK001T-0002671, del siguiente tenor literal: "*Que amparado en la ley 20.285 vengo en solicitar información de las siguientes instituciones: 1.- CUERPO DE BOMBEROS DE VALPARAISO.- Personalidad Jurídica N° 2.925.- otorgada el 15.09. 1881 y modificaciones posteriores. 1.1.- Información solicitada: Balance y Memoria correspondiente a los años 2016 y 2017.- 2.- CORPORACION PRO AYUDA DE LA BOMBA ESPAÑA.- Personalidad Jurídica N° 3.414.- otorgada el 30.10.1935.- 2.2.- Información solicitada: Balance y Memoria correspondiente a los años 2016 y 2017*" (sic).

Al respecto, y luego de haber revisado los antecedentes disponibles tanto en este ministerio, como en la Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Valparaíso, cumpro con informar a usted lo siguiente:

1. RESULTADO DE LA BÚSQUEDA DOCUMENTAL

1.1 Cuerpo de Bomberos de Valparaíso

1.1.1 Información encontrada: balance del año 2016.

1.1.2 Información no encontrada:

- a) Memorias de los años 2016 y 2017.
- b) Balance del año 2017.

1.2 Corporación Pro Ayuda de la Bomba España

1.2.1 Información encontrada:

- a) Memoria del año 2016.
- b) Balances de los años 2016 y 2017.

1.2.2 Información no encontrada: memoria del año 2017.

2. ACTUALIZACIÓN EN LA ENTREGA DE MEMORIAS Y BALANCES

Los documentos singularizados en los párrafos 1.1.2 (letras a y b) y 1.2.2, del presente oficio, serán requeridos, a la brevedad posible, por el Departamento de Personas Jurídicas de este ministerio, a fin de que las organizaciones en cuestión actualicen su situación en esta materia.

3. CAUSAL DE SECRETO O RESERVA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 5.º de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado –en adelante, Ley de Transparencia–, aprobada por el artículo primero de la ley N.º 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. En otras palabras, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información requerida.

De este modo, las entidades en consulta se encuentran sujetas a procedimientos de fiscalización (folios Nros. 14673-16 y 16981-16), en ejercicio de las atribuciones que a esta cartera de Estado le confieren los artículos 557 del Código Civil y 2.º, letra s), del decreto con fuerza de ley N.º 3, de 2016, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de tal manera que los balances requeridos por usted constituyen, a la fecha, materia de análisis y ponderación, para efectos de determinar si se han cumplido debidamente con las instrucciones impartidas en dichas fiscalizaciones.

En consecuencia, y según lo previsto en el artículo 21, N.º 1, letra b), de la Ley de Transparencia, se configura aquí la causal de secreto o reserva contemplada en la citada norma, por tratarse dicha información (los balances) de antecedentes previos a la adopción formal de una resolución, cuya publicidad o divulgación podría comprometer el éxito de la investigación en curso, lo que impide a esta subsecretaría acceder a su requerimiento de información pública, en el marco de la Ley de Transparencia.

Dicho esto, procede de nuestra parte dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral II.3.1, letra c), de la instrucción general N.º 10, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, del Consejo para la Transparencia, informándole que puede interponer, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio, un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información, ante el mencionado consejo.

Sin perjuicio de lo anterior, y en lo que atinge a quienes son partes interesadas en un procedimiento administrativo, conviene destacar aquí el dictamen N.º 27.945, de 26 de julio de 2017, de la Contraloría General de la República, donde se previene –en lo que interesa– que existen dos estatutos legales que no cabe confundir: por una parte, el mecanismo de la Ley de Transparencia, que es genérico y abierto a cualquier persona (sin perjuicio de las causales de reserva que en cada caso sean procedentes) y, por otra parte, el régimen contenido en la ley N.º 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA), cuerpo legal este último que, a juicio del Ente de Control, es el que "ampara, específicamente, el derecho de quien tiene la calidad de interesado en un determinado procedimiento para acceder al respectivo expediente".

Por tanto, derivaremos internamente su petición al Área de Fiscalización del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en aquella parte que se refiere a los balances de las organizaciones indicadas en los párrafos 1.1 y 1.2, del presente oficio, a fin de que sea analizada y contestada, en el marco de la LBPA.

4. FORMATO DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

Una copia de la memoria descrita en el párrafo 1.2.1, letra a), del presente oficio, será enviada, en formato PDF, a la dirección de correo electrónico [REDACTED] indicada por usted para estos efectos.

Con todo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo II.4.3, de la instrucción general N.º 10, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, del Consejo para la Transparencia, le informo que los datos personales que figuran en el documento que pondremos a su disposición han debido ser tarjados, en consideración a que este órgano de la Administración del Estado se encuentra obligado a guardar secreto sobre los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º de la ley N.º 19.628, sobre Protección de la Vida Privada (Protección de Datos de Carácter Personal).

5. CONSTANCIA DE LAS GESTIONES DE BÚSQUEDA

Las gestiones de búsqueda a que ha dado lugar su requerimiento tanto en este ministerio, como en la Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Valparaíso, han sido registradas en actas cuyas copias, en formato PDF, serán enviadas a la misma dirección de correo electrónica aludida en el acápite 4 de este oficio.

Saluda atentamente a Ud.,



SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO
Subsecretario de Justicia (S)

DMS/NGL/MEV/MCS
AK001T-0002672
SISID: 644375
Distribución:

- Destinatario.
- Gabinete - Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete - Sr. Subsecretario de Justicia.
- División Jurídica.
- Departamento de Personas Jurídicas.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.